

**CARATULA E.M.I. C/ G.E.A. S/ VIOLENCIA**  
**EXPTE. NRO. RO-01569-F-2026**

Informe: que habiendo consultado con Fiscalía me informan que a la fecha no han recepcionado denuncia. Conste.-

Carolina Martínez Sanchez  
Escribiente mayor

MS

**GENERAL ROCA**, 21 de mayo de 2026

Por recibido.

Téngase presente lo informado precedentemente.

Atento que el presente trámite no encuadra dentro de las disposiciones de los art. 136 y ccs del CPF y habiendo la denunciante manifestado que realizó denuncia penal, ordeno la remisión de las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal de las presentes actuaciones para su continuidad en el fuero penal, en el marco de lo dispuesto por el artículo 138 del C.P.F. Vincúlese y ofíciase a la Fiscalía en turno con adjunción de la denuncia realizada y de las medidas adoptadas ut infra todo conforme Acordada 15/2022. **Cúmplase por OTIF.**

En función de la denuncia radicada, teniendo en consideración lo informado precedentemente y en carácter precautorio **ORDENO**; 1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el plazo de 90 días**, de E.A.G. hacia M.I.E. su domicilio sito en calle V.N. de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a E.A.G., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código

Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, atento el desconocimiento del domicilio del denunciado E.A.G., líbrese oficio a la comisaria correspondiente a los fines de notificar al denunciado de las medidas decretadas brindando los datos necesarios que obran en la denuncia. La notificación al denunciado, debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.**

Siendo que de la consulta en sistema se constata la existencia de los autos MPF-RO-02732- 2026 en trámite por ante Fiscalía N°7, vincúlese a la misma.

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**